



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR
REGIONAL HUILA Y CAQUETA

RESOLUCION No. N° 0 2 8

9 MAYO 1997

Acción

"Por la cual se autorizan unos horarios en la ruta Florencia-San José de Fragua-Viceversa y se resuelve una oposición".

El Asesor Regional del Ministerio de Transporte del Huila y Caquetá, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No.717 de 1995 y de conformidad con el Decreto No.1927 de 1991.

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.036247 de octubre 27 de 1994 el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MULTIACTIVA DE FLORENCIA LIMITADA "COOTRANSFLORENCIA LTDA". Solicitó ante la oficina central del Ministerio de Transporte la autorización para operar la ruta Florencia-San José de Fragua-Viceversa con las siguientes características:

Saliendo de Florencia: 06:35-07:40-09:40-12:10-13:15-15:10-17:45-18:25

Saliendo de San José de Fragua: 05:00-06:00-07:00-08:00-09:00-10:30-12:00-14:30-17.30-18:30.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Modalidad: Pasajeros, Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de vehículo: Automóvil.

Que la solicitud en mención fué trasladada a la Regional Huila-Caquetá en febrero de 1995 en virtud de la delegación de funciones a las Regionales a través de la Resolución No.717 de febrero 13 de 1995.

Que esta Regional elaboró el estudio técnico de noviembre de 1996 mediante el cual encontró la siguiente disponibilidad de horarios:

Florencia-San José de Fragua: 05:30-06:30-07:30-08:45-09:45-11:00-11:30-12:00-13:00-14:00-14:45-16:00-16:30-17:00-17:45-18:15-18:45.

San José de Fragua-Florencia: 06:00-07:00-07:30-08:00-09:00-10:00-10:30-11:00-12:00-13:00-13:30-14:00-15:00-15:30-16:00-17:00-18:00.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Corriente directo, Clase de vehículo: Automóvil.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR
REGIONAL HUILA Y CAQUETA

Continuación de la Resolución No. **Nº 028** de **11** - 9 MAYO 1997

Que por medio de la Resolución No.010 de febrero 3 de 1997 esta Regional ordenó la publicación de los horarios y las características de operación de la citada ruta de conformidad con las formalidades contempladas en el artículo 54 del Decreto 1927 de 1991.

Que los avisos de publicación aparecieron en los diarios EL NUEVO SIGLO Y LA REPUBLICA el día martes 11 de febrero de 1997.

Que dentro del término legal establecido en el Artículo 55 del Decreto 1927 de 1991 presentaron propuestas para prestar el servicio público de transporte en la ruta, objeto de publicación, las siguientes empresas:

EMPRESA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA "COOTRANCAQUETA LTDA", con radicado No.0552 de febrero 19 de 1997.

EMPRESA: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA "COOMOTORFLORENCIA LTDA" con radicado No.0566 de febrero 19 de 1997.

EMPRESA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE FLORENCIA "COOTRANSFLORENCIA LTDA", con radicado no.0696 de marzo 3 de 1997.

Que la empresa TRANSPORTADORES DEL YARI "TRANSYARI S.A" a través del radicado No.000036 de febrero 27 de 1997 presentó en la oficina central del Ministerio de Transporte oposición a la publicación aparecida el 11 de febrero de 1997.

Que a través del Memorando No.008087 de abril 7 de 1997 el subdirector de pasajeros remitió a la Regional Huila, por ser de su competencia, la oposición presentada por la empresa "TRANSYARI S.A." a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que los argumentos presentados por el representante legal de "TRANSYARI S.A." se pueden sintetizar de la siguiente forma:

1. El estudio técnico realizado por la Regional Huila en agosto de 1995 no se consideró, teniéndose en cuenta el estudio realizado por la misma Regional en noviembre de 1996, estudio que no fué ordenado por la oficina central.
2. El incremento de automóviles urbanos y nacionales perjudica a TRANSYARI S.A., porque al incrementarse con esta nueva ruta aumentaría la piratería en la ruta Florencia-San Vicente del Caguán ocasionando pérdidas económicas a su representada.
3. Por último, solicita la revocatoria a la Resolución No.010 de febrero 3 de 1997 de acuerdo con lo establecido en el Artículo 60 de la ley 336 de diciembre 20 de 1996 por no haber cumplido los pasos del Decreto 1927 de 1991.

Que para resolver esta Regional tiene en cuenta las siguientes consideraciones:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR
REGIONAL HUILA Y CAQUETA

Continuación de la Resolución No. N° 28 de 1997 - 9 MAYO 1997

La Regional fundamentó su decisión en el estudio técnico de noviembre de 1996 en razón a la petición que hiciera el representante legal de la empresa "COOTRANEFLORENCIA LTDA" mediante radicado No. 962 de mayo 14 de 1996 en el sentido de que la toma de información llevada a cabo los días 24, 25 y 26 de agosto de 1995 presentó una alteración de la demanda en razón a que "...los vehículos no estaban viajando a la localidad de san José de Fragua debido a que la guerrilla venía anunciando la toma de este municipio y otras localidades aledañas. Por tal motivo dicha información no debe ser tomada para cualquier determinación..." Adjunto a esta petición la citada empresa anexó unos conteos de pasajeros discriminados por vehículos, placa, empresa y pasajeros movilizadas en san José de Fragua durante los días 8, 9 y 10 de mayo 1 de 1996 en donde, según la empresa, se encontraba una disponibilidad de siete (7) horarios por sentido.

En virtud a que este hecho irregular configura unas condiciones anormales de demanda, y de conformidad con el literal g) del Artículo 51 del Decreto 1027 de 1991 los estudios técnicos de oferta y demanda no deben estar afectados por factores externos anormales, esta Regional realizó una nueva toma de información durante los días 1, 2 y 3 de octubre de 1996 cuyos resultados se condensan en el estudio técnico de noviembre de 1996.

Con respecto al argumento del opositor relacionado con la carencia de una orden de la oficina central para realizar el estudio es oportuno aclarar que el Ministerio de Transporte con sede en Santafé de Bogotá en cumplimiento de la Resolución No. 717 de febrero 13 de 1995, específicamente los literales f) y h), remitió a esta Regional dicha solicitud para que de conformidad con la competencia autorizada a las Regionales en materia de rutas y horarios se ejecutara el trámite correspondiente conforme a la ley.

Respecto de la presunta "piratería" manifestada por el opositor en la ruta Florencia-San Vicente del Cauca al incrementarse el parque automotor en automóviles, corresponde a las autoridades de tránsito y transporte adoptar las medidas conducentes a evitarla, como por ejemplo, la aplicación de la Resolución No. 511 de 1996. En tal virtud no es razón o argumento la presunta prestación ilegal del servicio que supuestamente se generaría para invalidar la actuación administrativa.

Por último, la Resolución No. 010 de febrero 3 de 1997 no es susceptible de revocatoria por cuanto el fin de este acto es autorizar la publicación de la ruta y los horarios; es un acto preparatorio, que sirve para impulsar el proceso administrativo con el objeto de iniciar la actuación administrativa, es decir, es un acto de trámite, y contra estos actos no proceden recursos ni revocatoria ya que no resuelven sino que ordenan la iniciación del proceso o del incidente o recurso, o su prosecución.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR
REGIONAL HUILA Y CAQUETA

Continuación de la Resolución No. **028** de **9** MAYO 1997

Que para adjudicar los horarios en la ruta Florencia-San José de Fragua-Viceversa esta Regional se fundamentó en el informe técnico de abril de 1997 donde se recomienda autorizar los siguientes horarios:

EMPRESA: "COOTRANSFLORENCIA LTDA"

Saliendo de Florencia:05:30-08:45-11:00-12:00-14:00-16:00-17:00-18:15

Saliendo de san José de Fragua:06:00-08:00-10:00-11:00-13:00-14:00-15:30-17:00.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Automóvil, Nivel de servicio: Corriente directo.

EMPRESA: "COOMOTORFLORENCIA LTDA"

Saliendo de florencia:07:30-11:30-14:45-17:45.

Saliendo de san José de Fragua:07:30-10:30-13:30-16:00.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Automóvil, Nivel de servicio: Corriente directo.

EMPRESA: "COOTRANSCAQUETA LTDA"

Saliendo de Florencia:08:30-09:45-13:00-16:30-18:45.

Saliendo de San José de fragua:07:00-09:00-12:00-15:00-18:00.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Automóvil, Nivel de servicio: Corriente directo.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Regional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a las empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE FLORENCIA "COOTRANSFLORENCIA LTDA", COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA "COOMOTORFLORENCIA LTDA" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA "COOTRANSCAQUETA LTDA" los siguientes horarios en la ruta Florencia-San José de Fragua-Viceversa:

EMPRESA: "COOTRANSFLORENCIA LTDA"

Saliendo de Florencia:05:30-08:45-11:00-12:00-14:00-16:00-17:00-18:45.

Saliendo de san José de Fragua:06:00-08:00-10:00-11:00-13:00-14:00-15:30-17:00.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR
REGIONAL HUILA Y CAQUETA

Continuación de la Resolución No. 028 de 9 MAYO 1997

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Automóvil, Nivel de servicio: Corriente directo.

EMPRESA: "COOMOTORFLORENCIA LTDA"

Saliendo de Florencia: 07:30-11:30-14:45-17:45.

Saliendo de San José de Fragua: 07:30-10:30-13:30-16:00.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Automóvil, Nivel de servicio: Corriente directo.

EMPRESA: "COOTRANSCAQUETA LTDA"

Saliendo de Florencia: 06:30-09:45-13:00-16:30-18:45.

Saliendo de San José de Fragua: 07:00-09:00-12:00-15:00-18:00.

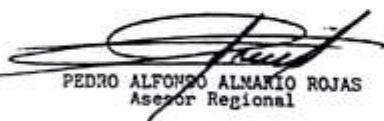
Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Automóvil, Nivel de servicio: Corriente directo.


ARTICULO SEGUNDO: Rechazar la oposición presentada por el representante legal de la empresa TRANSPORTES DEL YARI S.A. "TRANSYARI S.A.", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante esta Regional y de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Neiva a los, 9 MAYO 1997


PEDRO ALFONSO ALMANIO ROJAS
Asesor Regional


LILIANA MANRIQUE RUIZ
Profesional Universitario

Amparo T.

" EN EL GOBIERNO DE LA GENTE "

CARRERA 8 No. 18 - 04 - TELEFONOS 74 81 79 - 74 16 80 - NEIVA

Ministerio de Transporte
Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor
Regional Huila y Caquetá
NOTIFICACION PERSONAL

Seiva, a las 10:00 AM horas del día 13 de MAYO de 1997 notifiqué personalmente al señor HENRY NUNEZ PENAGOS con C.C. No. 17.631.532 de FLORENCIA quien actúa como GERENTE (E) COSTAFLORENCIA de la resolución No. 028 del 09 de MAYO de 1997 por la cual SE AUTORIZA UNOS HORAS EN LA RUTA FLORENCIA - SAN JOSE DE FRAGUA VICERRECA Y SE RESUELVE UNA OPOSICION. Al notificarlo se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra esta procedi(n) el (los) recurso(s) de REPOSICION ANTE ESTA REGIONAL Y DE APELACION ANTE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR.

Quedando interponer en esta diligencia o dentro de los CINCO(5) días contados a partir del siguiente al de esta notificación.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR

Ministerio de Transporte
Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor
Regional Huila y Caquetá
NOTIFICACION PERSONAL

Neiva, a las 11:00 horas del día 13 de 05 de 1997 notifiqué personalmente al señor Delio Amadino con C.C. No. 17.628.279 de Paipa quien actúa como Gerente de Baobabes Paipa de la resolución No. 028 del 09 de 05 de 1997 por la cual se autoriza unos horarios en la ruta Paipa - San José de Fragua Vicerreca y se resuelve una oposición. Al notificarlo se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra esta procedi(n) el (los) recurso(s) de Reposición ante esta Regional y de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor.

Quedando interponer en esta diligencia o dentro de los CINCO(5) días contados a partir del siguiente al de esta notificación.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR
REGIONAL HUILA Y CAQUETA

Ministerio de Transporte
Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor
Regional Huila y Caquetá
NOTIFICACION PERSONAL

Neiva, a las _____ horas del día _____ de _____ de _____ notificué
personalmente al señor _____
con C.C. No. _____ de _____ quien actúa como _____
de la resolución No. _____
de _____ de _____ por la cual _____

Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que
contra esta proced.(n) el (los) recurso(s) de _____

debiéndose interponer en esta diligencia o dentro de los _____ días contados
a partir del siguiente al de esta notificación.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Ministerio de Transporte
Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor
Regional Huila y Caquetá
NOTIFICACION PERSONAL

Neiva, a las 11:50 horas del día 13 de Mayo de 1997 notificué
personalmente al señor Juis Carlos Esquivel Barrios
con C.C. No. 14.240740 de Ibagué quien actúa como Gerente
de Coobranscaquetá de la resolución No. 028
del 09 de Mayo de 1997 por la cual se autoriza unos
hogares en la ruta Florencia-San José del Fagua, Veveysa y
se resuelve una oposición de la decisión y se le advirtió que
Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que
contra esta proced.(n) el (los) recurso(s) de Reposición ante esta
Regional y de apelación ante la Dirección General
ante de transporte, Tránsito Terrestre automotor

debiéndose interponer en esta diligencia o dentro de los cinco(5) días contados
a partir del siguiente al de esta notificación.

EL NOTIFICADOR

Coobranscaquetá Ltda.
EL NOTIFICADOR

PRESENTE